



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**  
Rad. 760013110010202300430-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. DIANA MARCELA AGUILAR  
SINISTERRA contra PEDRO ANTONIO AGUILAR

---

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las diligencias anteriores para fines pertinentes, informándole que el demandado se ha notificado personalmente de la demanda el día 20 de noviembre de los corrientes, el término para contestar la demanda culminó el día 4 de diciembre del año que corre y el demandado propuso excepciones previas. Sirvase proveer

Cali, 15 de diciembre de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente,

**Auto interlocutorio No. 2698**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 7600131100102023-0043000**

Vencido el término de contestación de la demanda en el presente proceso de exoneración de alimentos contra el señor PEDRO ANTONIO AGUILAR, se observa que el demandado dio contestación a la demanda presentando excepciones previas. En este sentido cabe recordar que, dentro del proceso verbal sumario, las excepciones previas deben alegarse como recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, por tanto, será rechazada de plano.

Por todo lo anterior, es necesario convocar a audiencia dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del CGP, donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem, se decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, a excepción de las que trasgredan el secreto profesional



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**  
Rad. 760013110010202300430-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. DIANA MARCELA AGUILAR  
SINISTERRA contra PEDRO ANTONIO AGUILAR

---

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

**RESUELVE:**

**1.- Señalar la hora de las 9:00A.M del día 11 de ABRIL del año 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.,** a la cual deberán comparecer las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, advirtiéndoseles que deben concurrir con sus apoderados judiciales y los declarantes cuyos testimonios fueron decretados, so pena de aplicarse las sanciones que establece la ley.

**1.1.** Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

**1.1.1 Parte demandante:**

- 1.- -Sentencia del 07 de diciembre del 2022, proferido por el Tribunal Administrativo Del Valle, proferida por la Magistrada Ponente: Luz Elena Sierra Valencia. proceso de Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho en contra de Nación-
- 2.- Constancia de ejecutoria de sentencia del 30 de enero del 2023 radicado 76001-23-33- 000-2016-00251-00.
- 3.- Copia sentencia dictada dentro del proceso de alimentos: 760012333004201600251001.
- 4.- Constancia de autenticidad de sentencia proceso de alimentos: 760012333004201600251001.
- 5.- Registro civil de nacimiento de Diana Marcela Aguilar Sinisterra
- .

**1.1.2 Parte demandada:**

Calle 12 Carrera 10 Piso 8° Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Tel. 8986868 Ext 2101 Santiago de Cali, Valle del Cauca | [10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**  
Rad. 760013110010202300430-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. DIANA MARCELA AGUILAR  
SINISTERRA contra PEDRO ANTONIO AGUILAR

---

- Sentencia 7 diciembre 2022 Tribunal Administrativo del Valle
- Copia documento manuscrito por Diana Marcela Aguilar
- Copia aviso lanzamiento de bien inmueble
- Fotocopia fotografía de boda
- Fotocopia fotografía de boda
- Fotocopia sentencia acción tutela juzgado 4 Ejecución de Penas
- Fotocopia escritura publica

## **1.2 Pruebas de oficio**

**1.2.1** Ordenar Visita Social por parte de la trabajadora adscrita a este despacho al entorno del señor PEDRO ANTONIO AGUILAR

Oficiar a la Fiduprevisora y/o al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio para que informe al despacho si se ha dado ejecución a la sentencia de fecha 07 de diciembre del 2022, donde se ordenó a la NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, que reconozca y pague de forma vitalicia al señor PEDRO ANTONIO AGUILAR la pensión post mortem y el pago del retroactivo pensional a partir del 4 de febrero de 2012, es decir si se está haciendo el pago correspondiente.

Ordenar se incorpore certificación laboral de la demandante, con especificación en cuanto a salario, primas y demás emolumentos salariales

Requerir a las partes para que indiquen de manera precisa, si se está dando cumplimiento estricto al suministro de la cuota alimentaria a favor del señor PEDRO ANTONIO AGUILAR.

**2-** Rechazar de plano las excepciones previas alegadas por el demandado teniendo en cuenta lo expresado en precedencia



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 760013110010202300430-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. DIANA MARCELA AGUILAR SINISTERRA contra PEDRO ANTONIO AGUILAR

---

**3-. PONER** de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y **advertir** a las partes que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º del Código General del Proceso).

**4-. INFORMAR** a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la herramienta **LIFE SIZE** y el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberán informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres (3)** días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**05**

**Firmado Por:**  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387e18240fb90c14a2eed184d6455262db4431a59691f521724f9d31788bfbfc**

Documento generado en 14/12/2023 04:59:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**